

AUTO NO. EPA-AUTO-0612-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA AL RESTAURANTE OREJITAS.COM PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE LUIS HINESTROZA VIOLA CC 731.105.762”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996).

I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. DE LA PERSONA NATURAL OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Persona natural o jurídica: RESTAURANTE “OREJITAS.COM” (JORGE LUIS HINESTROZA VIOLA) cédula 731.105.762
Dirección: Amberes calle 30 N° 39-85
Correo Electrónico: hine_03@hotmail.com
Teléfono: 3006582968

III. HECHOS

El día 19 de mayo de 2023 a las 11:00 am, se aplicó visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA- CARTAGENA, al “Restaurante Orejitas.com” propiedad del señor Jorge Luis Hinestroza Viola identificado con cédula 731.105.762 el técnico asignado determinó la existencia de actividades y aspectos de impacto ambiental, como son:

- *Vertimientos de aguas residuales al canal María Auxiliadora por el restaurante Orejitas.com*
- *No cuenta con trampas de grasa, no disponen cogestor autorizado para las ACU*
- *No están conectados al sistema de alcantarillado público*

Que los anteriores hechos configuran una presunta circunstancia de impacto ambiental, consistente en vertimiento de aguas residuales al canal María Auxiliadora; violación del Decreto 1076 de 2015 art 2.2.3.3.4.3

Que lo anterior, reposa en el acta de **No. 65-2023** 19 de mayo de 2023 que se incorpora a continuación:

EPA CARTAGENA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020
				Versión: 1.0
				CÓDIGO: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>19</u> Mes: <u>Mayo</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>11:00 am</u>				
Acta No. <u>65-2023</u>				
Radicado SIGOB: _____ Radicado VITAL: _____ (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)				
DEPENDENCIA	ARS <input type="checkbox"/>	FFRP <input type="checkbox"/>	VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/>	CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE				
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Restaurante</u>				
Persona Natural o Jurídica: <u>Oretras.com/restaurantes</u> Email: <u>hine_03@hotmail.com</u>				
Tipo y Número de Identificación: CC <u>73101762</u> Viola Teléfono: <u>3006532968</u>				
Dirección: <u>Ambros c/le 30 No 39-85</u> Georreferenciación: <u>10°24'29.5"N 75°30'53.8"W</u>				
Matricula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: _____ Licencia Construcción: _____				
Nota: <u>No tiene Cámara de Comercio, ni RUT.</u>				
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL				
Nombre: <u>María Hincrostosa / Jo.</u> Tipo y Número de Identificación: <u>45484041</u>				
Calidad	Administrador <input type="checkbox"/>	Propietario <input type="checkbox"/>	Representante Legal: <input type="checkbox"/>	Otro: <input checked="" type="checkbox"/> <u>Administrador Encargado</u>
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD				
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:				
<ul style="list-style-type: none"> * Vertimiento al canal María Auxiliadora por el restaurante Oretras.com * No cuentan con trampas de grasas; no disponen con gestor autorizado para los ACU * No están conectados al Sistema de alcantarillado público 				
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:				
2.1. Suelo: _____				
2.2. Hidrología: <input checked="" type="checkbox"/> Vertimiento hacia canal de María Auxiliadora				
2.3. Atmósfera: _____				
3. ASPECTOS BIÓTICOS:				
3.1. Flora: _____				
3.2. Fauna: _____				
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)				
Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:				
Descripción: <u>Decreto 1076²⁰¹⁵ Art. 2.2.3.3.4.3</u>				
Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:				
Descripción del hecho generador:				
<ul style="list-style-type: none"> * Actividad de preparación de alimentos, lavado de platos. * Manejo inadecuado de los ACU * Vertimiento de ARIQ a canal 				
Descripción del vínculo causal:				
<u>Afectación al cuerpo de agua, canal María Auxiliadora</u>				
Pruebas recaudadas:				
Descripción: <u>Evidencias Fotográficas</u>				

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2009
		Versión: 1.0
		CÓDIGO: F-CVS-001
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)		
Concepto de flagrancia y calificación de la infracción de la misma (Artículo 18 de la Ley 1333/2009) Se recomienda la necesidad de imponer medidas preventivas, en el lugar de ocurrencia de los hechos, estos se evidencian en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.		
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 26 de la Ley 1333/2009): (marcar con X la opción a elegir)		
Amonestación escrita	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Suspensión de obra o actividad	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Aprehenión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Decesos preventivos de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Se colocaron sellos: <u>92-3023</u>		
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL		
Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo) La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.		
Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (marcar con X la opción a elegir)		
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (marcar con X la opción a elegir)		
Reincidencia	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Rehuir la responsabilidad o atribuir a otros	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Realizar la acción y omisión en áreas de especial importancia ecológica	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Temporalidad de la infracción en materia ambiental: Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de finalización: _____ <small>En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho debe señalarse que la infracción se presenta durante el tiempo de duración del proyecto, obra o actividad generadora del mismo, a partir del inicio de las actividades de planeación y ejecución.</small>		
OBSERVACIONES		
* Se incumple con la Resolución 0316 de 2013 medecuada manejo de las ACU. * Se incumple con el decreto 1076 de 2015, Vestimiento no permitido a un cuerpo de agua (canal de Auxiliadora) ARA. * El establecimiento deberá conectarse tubería del lavaplatos al alcantarillado. * Registrarse como generador de ACU ante la entidad Ambiental de Ugent y entregar los Residuos a gestor Autorizado. * No trabajar con Arena de Canoa y Ret.		
FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		
Nombre: <u>Melvin Peña</u> Tipo y Número de Identificación: <u>cc. 3293509</u>	Firma: <u>[Firma]</u>	Fecha: <u>6</u>
Nombre: <u>Laura González</u> Tipo y Número de Identificación: <u>1193380444</u> <u>Edith de Rueda 12 de 32200146</u>	Firma: <u>[Firma]</u>	
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		
Nombre: <u>Maria Bernalis Higueroza Viola</u> Tipo y Número de Identificación: <u>48484041</u>	Firma: <u>[Firma]</u>	
REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)		

ANEXO FOTOGRÁFICO



IV. FUNDAMENTO JURÍDICO:

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.3 dispone:

“Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos
3. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que

determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

4. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.
5. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
6. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
7. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
8. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
9. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (Decreto 3930 de 2010, art. 24).
10. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
11. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 9 de la resolución 0316 de 2018 establece:

“Obligaciones del gestor industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

- 1) *Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.*
- 2) *Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.*
- 3) *Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo de estos residuos que representan para el ambiente.*
- 4) *Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.”*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Con relación a las medidas preventivas, dispone la ley 1333 de 2009, lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas

preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien reiniciar o reabrir la obra.”

Teniendo en cuenta el acta No. 065-2023 del 19 de mayo de 2023, con ocasión a la inspección realizada al Restaurante “Orejitas.com” propiedad del señor Jorge Luis Hinestroza Viola, identificado con cédula 731.105.762, se evidencia una presunta transgresión de la normatividad ambiental, donde se denota a través de registros documentales y fotográficos un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes por **“por infracción ambiental – ley 1333/2009, violación al Decreto 1076 de 2015 y Resolución 0316 de 2018”**, sustentada en el acápite de fundamento jurídico del presente auto.

Que, en las observaciones correspondientes, los técnicos del Establecimiento Público Ambiental indicaron:

- A) El Restaurante deberá conectar tubería del lavaplatos al alcantarillado
- B) Registrarse como generador de ACU ante la entidad ambiental competente y entregar los residuos a gestor autorizado.

Que adicionalmente, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, señala:

ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

V. CONSIDERACIONES

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, aplicó los procedimientos de acuerdo con los hallazgos de la visita realizada, por lo tanto, legalizará el Acta, como también la medida preventiva de “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD” en la forma adoptada en Acta No.065 del 19 de mayo de 2023, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre el Restaurante “Orejitas.com” propiedad del señor Jorge Luis Hinestroza Viola identificado con cédula 731.105.762, ubicado en Amberes, Calle 30 N° 39-85 hine_03@hotmail.com; Teléfono: 3006582968, hasta que el EPA- Cartagena, evalúe y apruebe las correcciones pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del daño ambiental han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado de acuerdo con los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto administrativo, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales fueron adecuadas, acorde a los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley,

habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 065 del 19 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, Restaurante “Orejitas.com” de propiedad del señor JORGE LUIS HINESTROZA VIOLA, identificado con cédula 731.105.762, ubicado en Amberes, Calle 30 N° 39-85 hine_03@hotmail.com; Teléfono: 3006582968, en consideración a lo indicado en dicha acta:”

- A) *El Restaurante deberá conectar tubería del lavaplatos al alcantarillado*
- B) *Registrarse como generador de ACU ante la entidad ambiental competente y entregar los residuos a gestor autorizado.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva contenida en Acta No. 065 del 19 de mayo de 2023, en el presente Acto Administrativo y CONFIRMAR la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia y consistente en: “

- A) *El Restaurante deberá conectar tubería del lavaplatos al alcantarillado*
- B) *Registrarse como generador de ACU ante la entidad ambiental competente y entregar los residuos a gestor autorizado.”*

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dar á lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el acta de visita N° 065 del 19 de mayo de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena y el Memorando remitido No. EPA-MEM-01512-2023.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso, a/ Restaurante “Orejitas.com” propiedad del señor Jorge Luis Hinestroza Viola identificado con cédula 731.105.762 ubicado en Ámbares, Calle 30 N° 39-85 hine_03@hotmail.com; Teléfono: 3006582968, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

CARTAGENA

realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.



Salvemos Juntos
a Cartagena

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena

VB. Cecilia Bermudez Sagre
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyecto: Juliana Lombardo AAE

Revisó y Ajustó: JVisbalB
AAE/OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL